



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 123/10

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 459 de fecha 6 de abril de 2010, la Resolución CFE N° 114/10 y los Convenios de Adhesión suscriptos entre las jurisdicciones y el Comité Ejecutivo del Programa Conectar Igualdad, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado, definiendo como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional, el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Que el Estado Nacional tiene la responsabilidad de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad y, en tal sentido, debe adoptar las medidas de acción positivas que garanticen, en el ámbito educativo, la efectiva inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas.

Que el Ministerio de Educación de la Nación y las Jurisdicciones vienen implementando de manera sostenida acciones tendientes a cerrar la brecha digital entre los distintos actores y ámbitos del proceso de enseñanza y aprendizaje, dotando a las escuelas de herramientas informáticas.

Que el Decreto N° 459/10 creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD. COM. AR”, con el fin de proporcionar una computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas estatales, de educación especial y de institutos de formación docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, mediante la Resolución CFE N° 114/10 se avanzó en compatibilizar y adecuar los criterios de operación del Programa Nacional “UNA COMPUTADORA PARA CADA ALUMNO”, creado por Resolución CFE N° 82/09, a los establecidos en el Programa “CONECTAR IGUALDAD. COM. AR”, instituido por el Decreto N° 459/10.



Consejo Federal de Educación

Que entre el Comité Ejecutivo del Programa Conectar igualdad y cada gobierno jurisdiccional se firmaron convenios marco de adhesión que establecen las pautas generales y responsabilidades para la ejecución de dicho programa.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de la provincia de San Luis y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XXXII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento “Las políticas de inclusión digital educativa. El Programa Conectar Igualdad”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Manual operativo para la gestión institucional del Programa Conectar Igualdad, que integra la presente medida como Anexo II.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría de Educación de la Nación el dictado de normas complementarias y/o aclaratorias de la aplicación del Manual operativo, las que deberán ser comunicadas a las máximas autoridades educativas de cada jurisdicción para su conocimiento y difusión.

ARTÍCULO 4º.- Las jurisdicciones se comprometen a formular antes del 28 de febrero de 2011 sus planes de trabajo tendientes a implementar la estrategia educativa del Programa Conectar Igualdad en sus diversos componentes y líneas de acción especificando los recursos necesarios para su ejecución. Los mismos deberán estar articulados al Plan de Educación Obligatoria para educación especial, los Planes Jurisdicciones de educación secundaria y el Plan de Acción del INFD.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y cumplido, archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación